

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1143, que pone al servicio de la Oficina de Desarrollo de las Comunidades (ODC), todos los trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Departamentos de la Administración Pública y a los Organismos Autónomos del Estado.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 1143

CONSIDERANDO que todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública y de los Organismos Autónomos del Estado, deben prestar la más amplia cooperación a los esfuerzos que realiza el Gobierno Nacional, encaminados a socorrer a las personas damnificadas en todo el territorio nacional, como consecuencia del paso del Huracán David;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Todos los Trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Departamentos de la Administración Pública y a los Organismos Autónomos del Estado, deberán pasar, de inmediato, a prestar sus servicios a la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC), para la realización de una evaluación de la situación de los damnificados en todo el territorio nacional, como consecuencia del paso del Huracán David, a fin de proporcionar una permanente información a los diferentes Organismos del Estado y a las Comisiones creadas por la Presidencia de la República, para el auxilio de los damnificados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1144, que dispone que la distribución de alimentos destinados a la población infantil, será realizada en todo el territorio nacional por el Consejo Nacional de la Niñez (CONANI).

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1144

CONSIDERANDO que es necesario tomar medidas para que la población infantil pueda recibir los auxilios inmediatos encaminados a remediarla en parte por los daños sufridos con motivo del paso del Huracán David;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La distribución de alimentos destinados a la población infantil, compuesta por niños menores de tres años de edad, será realizada en todo el territorio nacional por el Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), creado mediante Decreto No. 426, de fecha 23 de noviembre de 1978, adscrito a la Presidencia de la República.

Art. 2.— Todos los Departamentos de la Administración Pública y los Organismos Autónomos del Estado, están en la obligación de prestar su más decidida colaboración al Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), cuando así les fuere solicitado, para una mayor y más efectiva ejecución del presente Decreto.